

Franqueo
concertado.PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año.....	12	pesetas
Un semestre...	6	»
Un trimestre:..	3	»



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 270.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 del corriente mes, aparece publicada la siguiente Real orden circular:

«Excmo. Sr.: El Real decreto de 4 de Mayo del presente año, publicado por la Presidencia del Consejo de Ministros dispuso la renovación total del Censo electoral, con objeto de iniciar las operaciones a base de datos de la máxima sinceridad y exactitud, y contando con el probado celo de cuantos habian de intervenir en esta labor y a fin de que no hubiese de sufrir demora el momento de disponer de un Censo útil para celebrar elecciones, se hubieron de acortar los términos habitualmente establecidos, reduciendo en todo lo posible los plazos en que los distintos trá-

mites habian de efectuarse, respondiendo la labor a realizar al deseo de conseguir la mayor pureza del futuro Censo y la mínima duración del periodo necesario para confeccionarlo, ya que así lo imponían supremas razones de interés general.

Consecuente con este espíritu, por disposición del artículo 7.º del Real decreto de referencia, las listas provisionales de electores quedarán terminadas en las Jefaturas provinciales de Estadística el día 15 del corriente mes de Agosto, debiendo ser remitidas al siguiente día 16 a las Juntas municipales del Censo electoral, quienes deberán darles la publicidad acostumbrada, exponiéndolas al público desde el día 20 del corriente al 3 de Septiembre, ambos inclusive.

Es deseo del Gobierno de S. M. que la inevitable reducción de los plazos habituales a que antes se alude se halle compensada con una mayor intensificación de la publicidad de los mismos, para lograr que alcance su conocimiento la propagación más completa y extensa posible.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que por V. E. se adopten las medidas que juzgue necesarias a fin de que por ninguna Junta municipal del Censo electoral se deje de dar conocimiento al vecindario de la exposición de las listas de electores en los días señalados y en el lugar de costumbre, y que se haga conocer y divulgar también dicha exposición, no sólo por medio del *Boletín oficial* de la provincia, sino también por toda la Prensa periódica, bandos, anuncios, pregones públicos (donde los hubiere) y cuantos medios de difusión estén a su alcance,

recordándose al vecindario la obligación y el derecho que tiene de examinar estas listas electorales que han de exponerse en cada término municipal durante los citados días 20 de Agosto al 3 de Septiembre próximo, ambos inclusive, y que forzosamente han de hacerse por cuantos adviertan errores ante las Juntas municipales del Censo electoral las reclamaciones que contra dichas listas presenten, lo mismo para inclusiones o exclusiones, que para modificación en apellidos o nombres, dentro del plazo que queda marcado, y si por abandono negligente de sus deberes ciudadanos el presunto elector no cuida de comprobar en las listas provisionales que figura inscrito sin error alguno o no hace la reclamación pertinente para rectificar los errores padecidos, la responsabilidad de la privación del voto o la discusión de su derecho a emitirlo será exclusivamente suya, ya que no pueden formularse ni admitirse reclamaciones ni rectificaciones una vez pasado el plazo legal que se fija.

Es asimismo necesario para la debida eficiencia de esta labor, el que por parte de V. E. se excite especialmente el celo y actividad de los funcionarios públicos en esta gestión, porque si la obligación de velar y coadyuvar a la pureza del Censo y al saneamiento del sufragio es deber primordial de todo buen ciudadano, hay que esperar y hay que exigir la mayor diligencia en aquellas personas que desempeñando funciones públicas están obligadas a dar ejemplaridad con su conducta en el exacto y puntual cumplimiento de las obligaciones que se derivan de sus cargos, de servidores de la Nación y del interés general de la misma, debiéndoseles estimular para que su cooperación sea prestada con toda la eficacia debida, y que V. E. debe recabar con toda energía por los medios que estime más adecuados.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1930.—MARZO.—Señor Gobernador civil de.....»

Consecuente con este espíritu, y conforme a las instrucciones dictadas por la Superioridad, la Jefatura provincial de Estadística remitió ya el día 16 del actual, a todos los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, las listas provisionales para su exposición al público durante el expresado plazo, o sea desde el 20 de dicho mes al 3 de Septiembre próximo, ambos inclusive.

Por tanto, el servicio de Estadística ha cumplido fielmente la misión que le corresponde en la primera etapa de la formación del Censo, pero siendo ésta en definitiva obra de cooperación e interés ciudadano el Gobierno, confía en que el

Cuerpo electoral, comprendiéndolo así, ha de contribuir con el mayor celo y entusiasmo al logro de los fines propuestos.

Así lo espero de los honrados habitantes de esta provincia, que en todo momento se mostraron celosos de su acción ciudadana, y no dudo que en la presente ocasión han de velar por la efectividad de sus derechos, que según la legislación vigente, son también obligación; y por lo que afecta a las Juntas municipales del Censo y funcionarios públicos abrigo igualmente la seguridad de que han de observar escrupulosamente cuanto se ordena y recomienda en la preinserta Real orden.

Soria 19 de Agosto de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 271.

Por Real orden fecha 9 del actual, del Ministerio de Instrucción pública, ha sido declarado Monumento Nacional, y como tal, comprendido dentro del Tesoro Artístico de la Nación, el Arco romano de Medinaceli, quedando dicho monumento desde que se hace la declaración, bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección de la Comisión de Monumentos de esta capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 16 de Agosto de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 272.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en sesión celebrada el día 14 del actual, ha sido levantada la nota de prófugo a los mozos Sinforiano Molinero Andrés, hijo de José y Cristina, del reemplazo de 1921 y cupo de Cubilla; Heriberto Crespo Garcia, hijo de Pedro y Angela, del reemplazo de 1922 y cupo de Valdeavellano de Tera; Benito Vera Martínez, hijo de Julian y Cándida, del reemplazo de 1923 y cupo de Molinos de Duero; Mariano Lozano Rodrigo, hijo de Vicente y Petra, del reemplazo de 1922 y cupo de Berlanga de Duero; Jerónimo Gil Cámara, hijo de Román y María Cruz, del reemplazo de 1919 y cupo de Espeja de San Marcelino; Ignacio Hernández Utrilla, hijo de Diego y Adelaida, del reemplazo de 1928 y cupo de Montea-gudo de las Vicarias.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 16 de Agosto de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN.

Núm. 902.

Ilmo. Sr.: La aplicación de las Reales órdenes de este Ministerio de 12 de Junio y 5 de Octubre de 1929 ha suscitado dudas y motivado frecuentes consultas a este Centro, dada la diversidad de interpretaciones que ha merecido la facultad que el art. 66 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, concede a los que acuden a los Comités paritarios para que se hagan acompañar de persona que los defienda y represente, exigiéndose distintas formalidades en cada organismo corporativo para cumplir tal precepto y los antes citados que lo desenvuelven.

Este Ministerio ha estimado en todo caso bien conferida la representación, cuando constaba en los autos de modo fehaciente; por tanto, y a fin de uniformar los requisitos exigibles para la efectividad de las normas de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se aclaren los referidos preceptos en este sentido:

1.º Que la designación de persona que represente y defienda a los litigantes ante el Comité paritario en las demandas y juicios por despidos, cuando aquéllos hagan uso del derecho que a tal fin les otorgan el art. 66 del Real decreto de Organización Corporativa Nacional, de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, y las Reales órdenes de 12 de Junio y 5 de Octubre de 1929, podrá efectuarse, bien por medio de comparecencia ante el Secretario de aquel organismo, bien por poder notarial o simplemente mediante escrito firmado por el interesado o por tercera persona, a su ruego, si no supiese o no pudiese firmar.

2.º El Presidente del Comité paritario, si lo estima oportuno, podrá obtener, por conducto de la Alcaldía del pueblo donde resida aquel que hizo la designación mediante simple escrito, la ratificación del interesado, sin que este trámite sea obstáculo para el cumplimiento estricto de los plazos que marca el artículo 65 del Real decreto-ley citado.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1930.—GUADALUPE JELÚ.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 7 de Agosto.)

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

Censo electoral

Circular a los Sres. Presidentes de las Juntas municipales

Por el correo de hoy, y en pliego certificado, han sido remitidas a todos los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, las listas provisionales de electores para su exposición al público, según está ordenado por la Superioridad.

Ruego a todos ellos tengan a bien acusarme recibo de las mismas.

Igualmente les recomiendo, procuren por todos los medios a su alcance, que llegue su exposición a conocimiento del público, y traten de llevar al convencimiento de los futuros electores, que aun figurando en otros Censos, pueden no constar sus nombres en el actual, si por cualquier circunstancia no figurasen en el padrón de vecinos que ha servido de base para la renovación; así como que las reclamaciones son gratuitas y pueden presentarse no solamente sobre los datos personales del reclamante sino sobre cualquier inclusión o exclusión indebida, u otro defecto que en las listas se observase.

Soria 16 de Agosto de 1930.—El Jefe provincial de Estadística, Francisco del Campo.

Dirección general de Administración.

Circular.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Real decreto número 1.698, fecha 15 del actual (*Gaceta* de hoy), esta Dirección general interesa que los Jefes de las Secciones provinciales de la Administración local remitan a la misma, por conducto de V. E. los resúmenes estadísticos que a continuación se detallan, ateniéndose en su confección a las instrucciones y formularios siguientes:

Resúmenes por Ayuntamientos de las cuentas generales correspondientes a los ejercicios de 1922-23 y 1929 (formularios 1 y 2).

Se expresarán los Ayuntamientos por orden alfabético dentro de las categorías de población siguientes:

Menores de 1.000 residentes, de 1.000 a 4.999; de 5.000 a 19.999; de 20.000 a 49.999; de 50.000 a 99.999 y de 100.000 y más residentes.

Al final de cada resumen parcial se totalizará el mismo, y últimamente se presentará el general correspondiente a la provincia.

Resúmenes por capítulos de las mismas cuentas (formularios 3 y 4).

La formación de los citados resúmenes supone la obtención previa de los cuadernos auxiliares, uno para cada capítulo, de igual encasillado

que el resumen correspondiente, sin otra variación que substituir la columna de «capítulos» por la de «Ayuntamientos».

En estos cuadernos auxiliares se irán consignando, uno a uno, todos los Ayuntamientos de la provincia, sin interrumpir su orden alfabético, y el importe de los capítulos correspondientes. Totalizados los cuadernos, se pasarán las sumas a la línea del capítulo y resumen respectivos.

Los presupuestos extraordinarios de vigencia ilimitada o con más de un ejercicio se cifrarán por los ingresos realizados y pagos verificados durante el año.

Resúmenes por la exacción del impuesto de consumos y de sus substitutivos (formularios 5 y 6).

Se detallarán las exacciones adoptándose un procedimiento análogo al anteriormente indicado.

Resúmenes de la Deuda municipal (formularios 7 y 8).

Deuda concertada.—Se comprenderá la suma de todos los empréstitos u operaciones de los Ayuntamientos que apelaron al crédito, y que en 30 de Junio de 1923 o en 31 de Diciembre de 1929, según el resumen de que se trate, estaban obligados a su amortización por pequeña que fuere la Deuda a extinguir, entendiéndose que cada operación de crédito será cifrada por la cantidad total que se autorizó.

Deuda emitida.—Su estimación se hará incluyendo el importe total de las obligaciones que hayan sido puestas en circulación, esten o no amortizadas, y las cantidades recibidas a cuenta de las operaciones de crédito concertadas.

Deuda amortizada.—Se consignará el importe total de las obligaciones correspondientes a los empréstitos u operaciones concertadas y que, puestas en circulación, hayan sido recogidas, más las cantidades reintegradas a cuenta de las operaciones concertadas.

Deuda en circulación.—Se incluirá el importe total de las obligaciones emitidas que no hayan sido recogidas, más el de los préstamos recibidos y no satisfechos.

Deuda en cartera.—Se expresará el importe total de las obligaciones autorizadas, que no hayan sido emitidas, o la parte del crédito concertado que esté pendiente de pago por la entidad que financie la operación.

Los demás casos que, por características distintas de la operación contratada, no fuera posible reflejar en los resúmenes de la Deuda municipal, se relacionarán, agrupándolos, según la analogía que guarden entre sí y detallando sus mas principales de dichas características, con el

fin de orientar a este Centro directivo para recoger uniformemente, cifrándolas, tales operaciones.

Otros gastos.—Se sumarán todos los originales, como notariales, de registro, de Derechos reales, de Comisiones, etc., etc.

Resúmenes del patrimonio municipal (formularios números 9 y 10.)

Los Jefes de las Secciones provinciales de la Administración local redactarán dichos resúmenes teniendo a la vista las copias de los inventarios del patrimonio municipal, reclamados previamente por V. E. de los Alcaldes respectivos.

Resúmenes de las plantillas del personal (formularios 11 y 12.)

Interesará V. E. de los propios Alcaldes, resúmenes parciales del personal y del importe de sus haberes, ajustados a los epígrafes que se expresan en aquéllos, y los Jefes de las Secciones provinciales de la Administración local totalizarán los resúmenes parciales en el general de la provincia.

Las casillas en blanco se llenarán con el personal indeterminado del grupo correspondiente.

En las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, los servicios encomendados a las Secciones provinciales de la Administración local serán efectuados por las Diputaciones provinciales.

Los términos para la remisión de los resúmenes de referencia a esta Dirección general serán los siguientes:

Formularios 1, 2, 3 y 4.—15 de Octubre.

Idem 5, 6, 7 y 8.—15 de Noviembre.

Idem 9, 10, 11 y 12.—15 de Diciembre.

La importancia que para la Administración tiene la rápida ejecución de estos trabajos exige de V. E. cuide que, tanto las Secciones provinciales como los Alcaldes, presten su colaboración e interés más decidido para realizarlos, pues, en caso contrario, estoy dispuesto a emplear todos los medios legales con el fin de que sea un hecho la publicación de dichos trabajos y, cuando no fueren bastantes, a recabar los necesarios de la Superioridad, evitando que por morosidades o negligencias resulten inútiles las demostraciones del deber cumplido por quienes coadyuven a la continuación y perfeccionamiento de los repetidos trabajos base de reformas que las circunstancias presentes aconsejan preparar.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Gaceta del día 20 de Julio).

Modelo número 1.

PROVINCIA DE SORIA

Sección provincial de la Administración local

RESUMEN POR AYUNTAMIENTOS
de las cuentas generales de los de esta provincia, correspondientes al ejercicio económico de 1922-23.

INGRESOS

AYUNTAMIENTOS	CREDITOS					DIFERENCIAS		
	PRESUPUESTOS			LIQUIDADOS			En más	En menos
	Ordinarios	Extraordi- narios	TOTAL	Realizados	No realizados	TOTAL		
Totales.....								

GASTOS

AYUNTAMIENTOS	OBLIGACIONES					DIFERENCIAS		
	PRESUPUESTAS			RECONOCIDAS			En más	En menos
	Ordinarias	Extraordi- narias	TOTAL	Satisfechas	No satisfechas	TOTAL		
Totales.....								

(Fecha y firma.)

PROVINCIA DE SORIASección provincial de la Administración local

RESUMEN POR AYUNTAMIENTOS
de las cuentas generales de los de esta provincia, correspondientes al ejercicio económico de 1929.

INGRESOS

AYUNTAMIENTOS	CREDITOS					DIFERENCIAS		
	PRESUPUESTOS			LIQUIDADOS			En más	En menos
	Ordinarios	Extraordi- narios	TOTAL	Realizados	No realizados	TOTAL		
Totales.....								

GASTOS

AYUNTAMIENTOS	OBLIGACIONES					DIFERENCIAS		
	PRESUPUESTAS			RECONOCIDAS			En más	En menos
	Ordinarias	Extraordi- narias	TOTAL	Satisfechas	No satisfechas	TOTAL		
Totales.....								

(Fecha y firma.)

Modelo número 3.

PROVINCIA DE SORIASección provincial de la Administración local

RESUMEN POR CAPITULOS de las cuentas generales de los Ayuntamientos de esta provincia, correspondientes al ejercicio económico de 1922 23.

INGRESOS

CAPÍTULOS	CREDITOS					DIFERENCIAS		
	PRESUPUESTOS			LIQUIDADOS			En más	En menos
	Ordinarios	Extraordi- narios	TOTAL	Realizados	No realizados	TOTAL		
1. Propios.....								
2. Montes.....								
3. Impuestos.....								
4. Beneficencia.....								
5. Instrucción pública.....								
6. Corrección pública.....								
7. Extraordinarios.....								
8. Resultas.....								
9. Recursos legales para cubrir el déficit.....								
10. Reintegros.....								
Totales.....								

GASTOS

CAPÍTULOS	OBLIGACIONES					DIFERENCIAS		
	PRESUPUESTAS			RECONOCIDAS			En más	En menos
	Ordinarias	Extraordi- narias	TOTAL	Satisfechas	No satisfechas	TOTAL		
1. Gastos del Ayuntamiento...								
2. Policía de Seguridad.....								
3. Policía urbana y rural.....								
4. Instrucción pública.....								
5. Beneficencia.....								
6. Obras públicas.....								
7. Corrección pública.....								
8. Montes.....								
9. Cargas.....								
10. Obras de nueva construc ción.....								
11. Imprevistos.....								
12. Resultas.....								
Totales.....								

(Fecha y firma.)

PROVINCIA DE SORIA

Sección provincial de la Administración local

RESUMEN POR CAPITULOS de las cuentas generales de los Ayuntamientos de esta provincia, correspondientes al ejercicio económico de 1929.

INGRESOS

CAPITULOS	CRÉDITOS					DIFERENCIAS	
	PRESUPUESTOS			LIQUIDADOS		En más	En menos
	Ordina- rios	Extra- ordina- rios	TOTAL	Rea- lizados	No rea- lizados		
1. Rentas.....							
2. Aprovechamientos de bienes comunales.....							
3. Subvenciones.....							
4. Servicios municipales.....							
5. Eventuales y extraordinarios.....							
6. Arbitrios con fines no fiscales.....							
7. Contribuciones especiales.....							
8. Derechos y tasas.....							
9. Cuotas, recargos y participaciones en tributos na- cionales.....							
10. Imposición municipal.....							
11. Multas.....							
12. Mancomunidades.....							
13. Entidades menores.....							
14. Agrupaciones forzosas de municipios.....							
15. Resultas.....							
Totales.....							

GASTOS

CAPITULOS	OBLIGACIONES					DIFERENCIAS	
	PRESUPUESTAS			RECONOCIDAS		En más	En menos
	Ordina- rias	Extra- ordina- rias	TOTAL	Satisfe- chas	No satisfe- chas		
1. Obligaciones generales.....							
2. Representación municipal.....							
3. Vigilancia y Seguridad.....							
4. Policía urbana y rural.....							
5. Recaudación.....							
6. Personal y material de oficinas.....							
7. Salubridad e higiene.....							
8. Beneficencia.....							
9. Asistencia social.....							
10. Instrucción pública.....							
11. Obras públicas.....							
12. Montes.....							
13. Fomento de los intereses comunales.....							
14. Servicios municipalizados.....							
15. Mancomunidades.....							
16. Entidades menores.....							
17. Agrupaciones forzosas de municipios.....							
18. Imprevistos.....							
19. Resultas.....							
Totales.....							

Continuarán los modelos

(Fecha y firma.)

SORIA.—Imprenta provincial